

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.  
**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

**4323**

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 05 DE ABRIL DE 2011.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ROSA MARÍA ÁNGEL MADRID DE FRADE Y FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS CONTRERAS.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 63-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.

TRAMITE: DECLARADO DE URGENCIA NACIONAL Y APROBADO MEDIANTE DECRETO DEL CONGRESO NÚMERO 04-2011.



Guatemala, 21 de diciembre del 2010.

Licenciada  
Ana Isabel Antillón  
Directora Legislativa  
Congreso de la República de Guatemala  
Presente.

Estimada señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para remitir la Iniciativa de "Ley Mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas en la Gestión Parlamentaria" que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso de la República, Decreto 63-1994, para que la misma sea sometida a la consideración y el conocimiento del Honorable para el trámite correspondiente.

Adjunto a la presente encontrará original y copia física y electrónica de dicha iniciativa de Ley.

Diputados Ponentes:

  
Rosa María Angel de Frade

  
Francisco José Contreras Contreras

### Exposición de Motivos

La Constitución Política de la República establece en los artículos 140 y 141 que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Cuando se dice que el pueblo es soberano se quiere decir que la fuente última de todo poder o autoridad política es exclusivamente el pueblo; que no existe, por ende, ningún poder, ninguna autoridad por encima de él, y que la legalidad misma adquiere su legitimidad por ser expresión en definitiva de la voluntad popular.

De acuerdo al Artículo 154, de la Constitución, los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

En el caso de la Potestad Legislativa, el Artículo 157, establece que la misma le corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Los diputados por lo tanto deben representar los intereses legítimos del pueblo de Guatemala y no intereses particulares.

Siendo componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los de los funcionarios públicos que hayan sido electos por el voto popular y de todo funcionario público en la gestión que les corresponde, la rendición de cuentas a los ciudadanos y el respeto por los derechos sociales y el derecho de acceso a la información, que están debidamente contemplado en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace necesario reformar la Ley Orgánica del Congreso de la República para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la información relacionada al voto que emiten los diputados y diputadas en su representación.



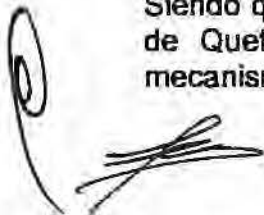
Es por lo tanto importante para el fortalecimiento de la democracia representativa transparentar el voto que los diputados y diputadas dan no sólo a la aprobación o rechazo de iniciativas de Ley, sino también en el cumplimiento de alta responsabilidad de Estado que les compete al momento de elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes de Apelaciones, del Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, del Contralor General de Cuentas, del Consejo del Ministerio Público, de la Director de la Defensa Pública Penal entre otras importantes instituciones del Estado. Así mismo es importante transparentar las elecciones de la Junta Directiva y de los Representantes del Congreso en las diferentes instancias nacionales como la Junta Monetaria o el Consejo Nacional de Adopciones.

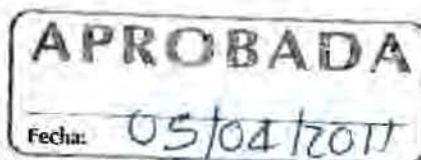
Los ciudadanos tienen el derecho de saber si los diputados y diputadas que eligieron están actuando de acuerdo a sus promesas electorales, y si con congruentes con sus discursos y consistentes con hacer prevalecer los principios y valores que han propugnado. Esta información es la que debe servir de fundamento para las siguientes elecciones generales, de forma tal que el pueblo pueda premiar con la reelección aquellos representantes que fueron consecuentes con los interés público y rechazar a aquellos políticos que traicionaron la representación que se depositó en ellos.

El firme propósito de promover la plena participación de la ciudadanía en el sistema político, para aumentar la credibilidad y confianza ciudadanas en las instituciones democráticas, incluyendo el apoyo a las organizaciones de la sociedad civil. La gobernabilidad democrática demanda la profundización de los procesos de modernización del Estado, incorporando las nuevas tecnologías, con el fin de elevar los niveles de eficiencia, probidad y transparencia en la gestión pública.

La información sobre la forma en que los diputados y diputadas emiten su voto, debe llegar a los medios de comunicación y a los ciudadanos en forma rápida y transparente, por esta razón es importante el uso de las herramientas tecnológicas que han estado disponibles en el Congreso de la República en los últimos años y que no se han utilizado hasta ahora. El voto electrónico constituye una herramienta importante que está siendo utilizada por muchos Parlamentos alrededor del Mundo y por medio de la cual los ciudadanos pueden conocer y calificar el desempeño de sus representantes en tiempo real.

Siendo que el Congreso de la República ha invertido más de Q7M (siete millones de Quetzales) en los últimos años es importante que se implemente este mecanismo de votación de forma inmediata.



**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República establece en los artículos 140 y 141 que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que es un componente esencial de la Democracia Representativa la rendición de cuentas de todos los funcionarios públicos especialmente de los que han sido electos por la voluntad soberana del Pueblo y que la gobernabilidad democrática demanda la profundización de los procesos de modernización del Estado, incorporando las nuevas tecnologías, con el fin de elevar los niveles de eficiencia, probidad y transparencia en la gestión pública.

**CONSIDERANDO,**

Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala todos los actos de la administración son públicos y que es un derecho inalienable de los ciudadanos conocer la información relacionada a la forma en que los diputados y diputadas cumplen con la responsabilidad de representarlos a través de los votos que emiten.

**POR TANTO:**

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by several horizontal strokes.

APROBADA

Fecha

03/04/2011

DECRETA

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
Decreto 63-1994**


**Artículo 1, Se reforma el Artículo 94 del Capítulo IV de las Votaciones y Elecciones. Sección I Clases de Votación. El cual queda así:**

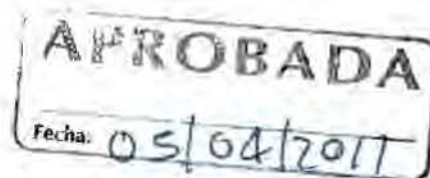
**"Votación Nominal por medio de Sistema Electrónico.** Los diputados y diputadas emitirán su voto haciendo uso del sistema electrónico. El sistema registrará el voto de cada uno de los diputados y diputadas y los resultados de cada votación serán los que provengan de dicho sistema. El sistema emitirá tres listados. Uno con los nombres de los diputados que votaron a favor, otro con los nombres de los diputados que votaron en contra y otro con los nombres de los diputados ausentes. Al finalizar la votación se procederá a leer los tres listados. Estos listados serán publicados en la página web del Congreso de la República además de estar disponibles en cualquier momento para cualquier persona que los solicite de acuerdo a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2, Se reforma el Artículo 95 del Capítulo IV de las Votaciones y Elecciones. . Sección I Clases de Votación. El cual queda así:**

**"Votación Nominal de Viva Voz:** Si por alguna razón el sistema electrónico no se encuentra en funcionamiento, la votación se llevará a cabo en forma nominal y a viva voz. Para proceder con este sistema de votación bastará con el anuncio del Presidente. Se formarán tres listas en las que se consignarán los nombres de los diputados que voten a favor, los nombres de los diputados que voten en contra y los nombres de los diputados ausentes. La votación se hará en forma clara para no dejar duda alguna de la intención del voto. Al finalizar la votación se leerán los tres listados. Estos listados serán publicados en la página web del Congreso de la República además de estar disponibles en cualquier momento para cualquier persona que lo solicite de acuerdo a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública".

**Artículo 3, Se deroga el Artículo 96 del Capítulo IV de las Votaciones y Elecciones. Sección I Clases de Votación.**





**Artículo 4, Se reforma el Artículo 102 del Capítulo IV de las Votaciones y Elecciones. Sección II De las elecciones. El cual queda así:**

**"Elección Nominal por medio de Sistema Electrónico para Cargos de toda clase:** Para la elección de cargos de toda clase, tanto los establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como los establecidos en otras Leyes, se procederá a votar a través del sistema electrónico. El sistema registrará el voto de cada uno de los diputados y diputadas y los resultados de dichas elecciones serán los que provengan de este sistema. Se procederá a votar candidato por candidato en forma separada. El sistema emitirá tres listados, uno con los nombres de los diputados que votaron a favor, uno con el nombre de los diputados que votaron en contra y uno con el nombre de los diputados ausentes. Al finalizar el proceso se leerán los tres listados y el resultado será consignado en el Acta respectiva.

Únicamente en el caso de la elección de los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República se podrán conformar una o más planillas. La votación se llevará a cabo de la forma en la que establece este artículo, debiéndose votar planilla por planilla en forma separada. "

**Artículo 5, Se reforma el Artículo 103 del Capítulo IV de las Votaciones y Elecciones. . Sección II De las elecciones. El cual queda así:**

**"Elección Nominal de Viva Voz para Cargos de toda clase:** Si por alguna razón el sistema electrónico no se encuentra en funcionamiento, la elección de cargos de toda clase tanto los establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como los establecidos en otras leyes, se llevará a cabo en forma nominal y a viva voz. Para proceder con este sistema de votación bastará con el anuncio del Presidente. Se procederá a votar candidato por candidato en forma separada. Se formarán tres listados uno con los diputados que voten a favor del candidato o candidata, uno con los nombres de los diputados que voten en contra del candidato o candidata y uno con los nombres de los diputados ausentes. La votación se hará en forma clara para no dejar duda alguna de la intención del voto. Al finalizar la elección se leerán los tres listados y los resultados se consignarán en el Acta respectiva. Estos listados serán publicados en la página web del Congreso de la República además de estar disponibles en cualquier momento para cualquier persona que lo solicite de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

**APROBADA**  
Fecha: 05/04/2011

000008  
-000009-

Únicamente en el caso de la elección de los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República se podrán conformar una o más planillas. La votación se llevará a cabo de la forma en que establece este artículo, debiéndose votar planilla por planilla en forma separada. "

**Artículo 6. Publicación:** La presente ley no requiere promulgación ni sanción por el Organismo Ejecutivo y será publicada en el Diario Oficial el primer día hábil después de su aprobación.

**Artículo 5. Vigencia.** Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_**

**DIPUTADOS PONENTES:**

  
Rosa María Ángel de Frade

  
Francisco José Contreras Contreras